



Mayor Otaño, 03 de abril del 2025

**DECLARACION JURADA DE FORMALIZACION DE CONTRATO BAJO EXCLUSIVA
RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE**

SEÑOR

Dr. Juan Agustin Encina

Director Nacional

Dirección nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N°15/2024 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISION DE CODIGOS DE CONTRATACION En referencia del Contrato del llamado de LICITACION DE MENOR CUANTIA N°04/2025, Convocatoria ID N° 461.739 CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CON CORDON CUNETA DE HORMIGON EN LA CALLE JUAN MANUEL FRUTOS Con la Empresa Unipersonal CONSTRUCTORA SANTO DOMINGO del Sr. JOSE DOMINGO FERREIRA MARTINEZ con RUC N° 1071827-3

En ese contexto, el Art 3 de la referencia resolución dispone cuanto sigue.

Artículo 3°. "Del plazo para formular protestas y emisión de código de contratación (CC).

A fin de garantizar los derechos de los oferentes en el proceso de licitación regidos por la ley 7021/2022, la DNCP no emitirá el código de contratación i no estuviere cumplido en plazo en la norma para la presentación de protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones.

- a) Cuando la convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés público, lo cual podrá ser adjudicada mediante la presentación de una declaración jurada firmada por el encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.
- b) En casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.-
- c) Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterizable, cuya adopción debe fundarse en el dictamen de la UOC.

En el caso que el contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo de interposición de protesta, la DNCP emitirá el código de contratación(CC) una vez cumplido en mencionado plazo en la norma.

Al respecto, esta unidad expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:

RESOLUCION DNCP N° 15/2024- ART° 3 – INCISO B)

- b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.

En cumplimiento a las disposiciones señaladas, la contratante ha procedido bajo su responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en el Art 51 de la Resolución DNCP 4400/23 debido a que se contó con la participación de (una única empresa oferente) razón por la cual la convocante considera por lógica y sentido común y de fácil entendimiento que no se estaría transgrediendo los derechos de ninguna otra empresa, ya que no se presentó en la apertura otra. Cosa comprobable en el acta de apertura y esperar el mismo plazo de 7 días se vuelve innecesario.



**MUNICIPALIDAD DE
MAYOR JULIO DIONISIO OTAÑO**

RUC. 80023440-5

U.O.C. Unidad Operativa de Contrataciones Públicas

Avda. Bernardino Caballero e/Palma

+595 982 697415

RESOLUCION DNCP N° 15/2024 ART° 3 –INCISO A)

- A) Cuando la convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés público, lo cual podrá ser adjudicada mediante la presentación de una declaración jurada firmada por el encargado de UOC, donde consten los motivos alegado y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**

Considerando ese factor, este procedimiento administrativo legal, es con el fin de justificar establecer y poder iniciar la obra de contruccion de pavimento de todo tiempo.



**Lic. Daniel Ramon Benitez
ENCARGADO DE UOC**

**Lic. Daniel Benitez
Encargado UOC
Municipalidad de
Mayor Julio D. Otaño**